



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 104-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”;*
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”.* (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*
- Que,** el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden



Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]”;*
- Que,** el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*



- Que,** el Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el artículo 72 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Verificación por parte del SERCOP. - Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional”;*
- Que,** el artículo 78 de la norma ibídem, señala: *“Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública. - Se determinará en los documentos preparatorios, precontractuales y el contrato, los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo del bien, las garantías técnicas y su reposición, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente:
- “Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (...)”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC- 0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las*



demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...);

- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-BERI-2023-0049-M, de 26 de julio de 2023, el Capt. Freddy Alejandro Oña Carrera, JEFE DE LA BRIGADA ESPECIALIZADA DE INCENDIOS (E), solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2023-0532-MEM de 27 de julio de 2023, la Ing. Yolanda Natalia León Beltrán, Responsable de Bienes (E), certificó: "[...] NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad.", con respecto a la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DA-2023-0465-MEM de 14 de agosto de 2023, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), solicitó: "[...] se comuniquen o sugiera el colegio de profesionales afín al objeto de contratación planteado, tomando en cuenta que es necesario invitar y contar con el acompañamiento para las diferentes fases del procedimiento de contratación pública.";
- Que,** con Memorando Nro. CBDMQ-DO-2023-2058-MEM de 14 de agosto de 2023, el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), recomendó se realice la invitación al Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha CIMEPI;
- Que,** mediante Oficio Nro. Oficio Nro. CBDMQ-JB-2023-0140-OF, de 16 de agosto de 2023, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicita al Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha, el acompañamiento a las fases del procedimiento de contratación, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";
- Que,** mediante Oficio Nro. CBDMQ-JB-2023-0141-OF, de 16 de agosto de 2023, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicita a la Corporación Participación Ciudadana, el acompañamiento a las fases del procedimiento de contratación, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2023-0403-OF de 16 de agosto de 2023, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicita a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, el acompañamiento a las fases del procedimiento de contratación, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";
- Que,** según solicitud No. 3877, de 26 de enero de 2024, el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";
- Que,** con fecha 26 de enero de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;
- Que,** según Certificación POA Nro. 66-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 26 de enero de 2024, el



Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL”, se encuentran contemplados en el POA 2024;

- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 17-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, 26 de enero de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL”, en las partidas presupuestarias Nro. 840105 denominada “VEHICULOS” y 730405 denominada “GASTO EN VEHICULOS”;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 003-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 26 de enero de 2024, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla inserta en solicitud No. 3877, de 26 de enero de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso*”;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 61, de 26 de enero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL”;
- Que,** mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-17, de 26 de enero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del 2025 hasta el 2029, para cumplimiento de la subactividad: “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 078-DGAF-CBDMQ-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL”;
- Que,** con fecha 27 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0267-MEM, de 27 de marzo de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la comisión técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL”, conformada por el Sbte. Jesús Antonio Ponce Ponce, Presidente de la Comisión técnica, Sr. Cbo. Henry Alberto Dionisio Rozo, delegado del Titular del área



requirente, y el Tec. Edwin Gerardo Poma Jaramillo, como profesional afín al objeto de contratación, y como delegados con voz, pero sin voto, el Ing. Jonathan Alejandro Padilla, como Delegado de la Directora Financiera, y el Abg. Mauricio Sebastian Parreño Rivera, como Delegado del Director Jurídico;

Que, con memorando de 3 de abril de 2024, la Comisión Técnica designó al Ing. Edison Yandún, como secretario sin voz ni voto para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, suscrita 01 de abril de 2024, la comisión técnica, verificó que no se realizaron preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-, del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 20h00 del 02 de abril de 2024, verificándose que no se presentaron manifestaciones de interés dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", conforme consta en el acta de cierre de manifestaciones de interés, de 03 de abril de 2024;

Que, mediante acta de apertura de manifestación de interés, de fecha 03 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica procedieron a realizar la apertura de las manifestaciones de interés presentadas dentro del presente procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", verificando que no se presentaron manifestaciones de interés de manera digital a través de la herramienta del SOCE;

Que, mediante Informe de la Comisión Técnica, de fecha 09 de abril de 2024, la comisión técnica, informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la RE-SERCOP-2023-0134: "[...] se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL" y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP.";

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6, número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. No. 20210901-BQ-ENC- 0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Aprobar la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado con el código VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la



“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL”, contenida en el informe de la comisión técnica de 09 de abril de 2024.

ART. SEGUNDO. - Dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL”.

ART. TERCERO. - Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, el resultado de la Verificación de Producción Nacional signada con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Publíquese y Notifíquese.-.

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a los, 10 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. Verónica Arguello



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 102-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*



que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; [...]”;*
- Que,** el Art. 22 de la LOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y*



atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (...)”;*
- Que,** el Art. 67 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Publicación de verificación de producción nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se registrarán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional”;*
- Que,** el Art. 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Autorización del SERCOP. - Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior.”;*
- Que,** dando cumplimiento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el art. 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación”,* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: *“ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”;* *ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”,* y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;



- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC- 0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “Art. 2.- *Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”;
- Que,** mediante Informe Final CCICEV-UNI-COMANDO-02, de fecha 09 de septiembre de 2022, avaladas por el Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares – CCICEV-, en su calidad de “CONSULTOR”, en cumplimiento al contrato No. 056-DJ-CBDMQ2022, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, se determinaron las características del chasis y carrocería sobre los que se implementará el equipamiento tecnológico correspondiente a la UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2022-1346-MEM de 12 de octubre de 2022, el Myr. Henry Silva Mendez, Director de Operaciones de ese entonces, solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado “ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2022-0387-MEM de 12 de octubre de 2022, la Ing. Yolanda Natalia León Beltrán, Responsable de Bienes (E), certificó: “[...] *NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad.*”, con respecto a la UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2023-0286-MEM de 02 de febrero de 2023; el Myr. Henry Silva, Director de Operaciones de ese entonces, solicita se actualice la información sobre la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado “ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2023-0075-MEM de 02 de febrero de 2023, la Ing. Yolanda Natalia León Beltrán, Responsable de Bienes (E), en actualización de la información contenida mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2022-0387-MEM de 12 de octubre de 2022, certificó que “[...] *desde la fecha indicada, NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad*”, con respecto a la UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2024-0428-MEM de 28 de marzo de 2024, el Mayor Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), solicita al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E) lo siguiente: “[...] *Con los antecedentes expuestos y, con el fin de continuar con el proceso de*



contratación pública, solicito gentilmente se sirva disponer a quien corresponda de acuerdo con sus competencias realizar la reapertura de la publicación del procedimiento cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES"; por cuanto persiste la necesidad institucional; así mismo, en el documentos especificación técnica se realizó la ampliación de plazo de entrega de los bienes, motivo de las preguntas que se generaron procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2023-115; cabe señalar que se mantendrá toda la documentación de la fase preparatoria del procedimiento de contratación en referencia.";

- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 028-CE-DA-CBDMQ-2024, 03 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la solicitud realizada por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2024-0428-MEM de 28 de marzo de 2024, de reapertura del procedimiento de contratación denominado: "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho bien en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; verificándose para tal efecto que dichos bienes NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro. 491190914 denominado "UNIDADES MOVILES", no se incluye en el listado de CPC's restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos adjuntos a la presente certificación";*
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 086-DGAF-CBDMQ-2024, de fecha 03 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES";
- Que,** con fecha 03 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0293-MEM, de 03 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la comisión técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", conformada por el Capt. Danilo Ivan Parra Fustillos, Presidente de la Comisión técnica, Subte. Danny Joseph Orozco Marten, delegado del Titular del área requirente, y el Tlgo. Roberto Sebastian Checa Viera, como profesional afín al objeto de contratación, y como delegados con voz, pero sin voto, el Ing. Jonathan Alejandro Padilla, como Delegado de la Directora Financiera, y el Abg. Mauricio Sebastian Parreño Rivera, como Delegado del Director Jurídico;
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0303-MEM, de 05 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), realizó el cambio de los miembros de la comisión técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", quedando conformada de la siguiente manera: Capt. Hernán Felipe Moreno Vega, Presidente de la Comisión técnica, Subte. Danny Joseph Orozco Marten, delegado del



Titular del área requirente, y el Tlgo. Roberto Sebastian Checa Viera, como profesional afín al objeto de contratación, y como delegados con voz, pero sin voto, el Ing. Jonathan Alejandro Padilla, como Delegado de la Directora Financiera, y el Abg. Mauricio Sebastian Parreño Rivera, como Delegado del Director Jurídico;

- Que,** con memorando 001-VPN-CBDMQ-2024-002, de 05 de abril de 2024, la Comisión Técnica designó a la Ing. Tatiana Velasco, como secretaria sin voz ni voto para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 05 de abril de 2024, la comisión técnica, verificó que no se realizaron preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-, del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”
- Que,** de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 16h00 del 08 de abril de 2024, verificándose que no se presentaron manifestaciones de interés dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, conforme consta en el acta de cierre de manifestaciones de interés, de 09 de abril de 2024;
- Que,** mediante Acta de Apertura de Manifestación de Interés, de fecha 09 de abril de 2024, la comisión técnica, dejó constancia que no se presentaron manifestaciones de interés de manera digital a través de la herramienta del SOCE, dentro del proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** mediante Informe de la Comisión Técnica, de fecha 10 de abril de 2024, se informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la RE-SERCOP-2023-0134: “(...) se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES” y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP.”;

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6, número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. No. 20210901-BQ-ENC- 0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Aprobar la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado con el código VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, contenida en el informe de la comisión técnica de 10 de abril de 2024.



ART. SEGUNDO. - Dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES".

ART. TERCERO. - Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, el resultado de la Verificación de Producción Nacional signada con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES".

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Publíquese y Notifíquese.-.

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a los, 10 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Tatiana Velasco
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;



- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*



- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el artículo 72 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: **“Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**
- También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional”;*
- Que,** el artículo 78 de la norma ibídem, señala: *“Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública.- Se determinará en los documentos preparatorios, precontractuales y el contrato, los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo del bien, las garantías técnicas y su reposición, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.”;*
- Que,** el artículo 94 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Artículo 94.- Procedimiento especial. - Para los casos de adquisición de vehículos de “Seguridad” y de “Aplicación Especial” para las entidades contratantes, que no sean adquiridos a través del Catálogo Electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir [...]”;*
- Que,** el artículo 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Autorización del SERCOP. - Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las Disposiciones Transitorias, en la transitoria Décima Segunda, dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron [...]”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC- 000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito



Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;

- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “Art. 2.- *Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: “[...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-BERI-2024-0010-M, de 01 de febrero de 2024, el Capt. Freddy Alejandro Oña Carrera, JEFE DE LA BRIGADA ESPECIALIZADA DE INCENDIOS (E), solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0067-MEM de 02 de febrero de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó: “[...] *NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad [...]*”;
- Que,** según solicitud No. 3976 de 05 de abril de 2024, el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”;
- Que,** con fecha 05 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;
- Que,** según Certificación POA Nro. 164-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 05 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”, se encuentran contemplados en el POA 2024;
- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 31-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 de 05 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”, en las partidas presupuestarias Nro. 840105 denominada “VEHICULOS” y 730405 denominada “GASTO EN VEHICULOS”;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 056-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 05 de enero de 2024, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;



- Que,** mediante sumilla inserta en solicitud No. 3976 de 05 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 171 de 05 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”;
- Que,** mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-31 de 05 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del 2025 hasta el 2029, para cumplimiento de la subactividad: “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 097-DGAF-CBDMQ-2024, de 09 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”;
- Que,** con fecha 09 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0314-MEM de 09 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la comisión técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”, conformada por el Subte. Romel Anderson Coro Chimbo, Presidente de la Comisión Técnica, Cbo. Milton Geovany Bosmediano Flores, Delegado del Titular del Área Requirente; y el Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, Profesional afín al objeto de la contratación;
- Que,** con memorando 001-VPN-CBDMQ-2024-003, la Comisión Técnica designó a la Ab. Norma Viviana Cruz Alvarez MSc., como secretaria ad-hoc, sin voz ni voto para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”;
- Que,** mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, suscrita 11 de abril de 2024, la comisión técnica, verificó que no se realizaron preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-, del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ”;
- Que,** de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 16h00 del 12 de abril de 2024, verificándose que no se presentaron manifestaciones de interés dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación



es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", conforme consta en el acta de cierre de manifestaciones de interés, de 12 de abril de 2024;

Que, mediante acta de apertura de manifestación de interés, de 15 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica procedieron a realizar la apertura de las manifestaciones de interés presentadas dentro del presente procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", verificando que no se presentaron manifestaciones de interés de manera digital a través de la herramienta del SOCE;

Que, mediante Informe de la Comisión Técnica, de fecha 16 de abril de 2024, la comisión técnica, informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la RE-SERCOP-2023-0134: "[...] se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ" y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP.";

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6, número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Aprobar la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado con el código VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", contenida en el informe de la comisión técnica de 16 de abril de 2024.

ART. SEGUNDO. - Dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ".

ART. TERCERO. - Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, el resultado de la Verificación de Producción Nacional signada con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ".

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Publíquese y Notifíquese.-.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 17 de abril de 2024.



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO**

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Norma Viviana Cruz MSc.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 179-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*



que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]”;*
- Que,** el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes,*



obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;

Que, el Art. 67 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Publicación de verificación de producción nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se registrarán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional”;*

Que, el artículo 72 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional”;

Que, el artículo 94 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Artículo 94.- Procedimiento especial. - Para los casos de adquisición de vehículos de “Seguridad” y de “Aplicación Especial” para las entidades contratantes, que no sean adquiridos a través del Catálogo Electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir [...]”;*

Que, el Art. 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Autorización del SERCOP. - Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior.”;*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC- 0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente*



0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...);

- Que,** mediante Informe Final CCICEV-UNI-CONTRA INCENDIOS-02, de fecha 09 de septiembre de 2022, avaladas por el Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares – CCICEV-, en su calidad de “CONSULTOR”, en cumplimiento al contrato No. 056-DJ-CBDMQ-2022, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, determinaron las características del chasis y carrocería sobre los que se implementarán los equipamientos tecnológicos correspondientes a los VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-UII-2024-0021-M, de 15 de marzo de 2024, el Mgs. Cptn. Pablo Xavier Correa, Jefe de Investigación de Incendios (E), solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0174-MEM de 15 de marzo de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó: “[...] NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad [...]”;
- Que,** según solicitud No. 4040 de 29 de abril de 2024, el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE”;
- Que,** con fecha 29 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;
- Que,** según Certificación POA Nro. 228-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 29 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE”, se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 40-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 de 29 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2026 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE”, en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada “VEHICULOS”;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 098-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 29 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo



objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

- Que,** mediante sumilla inserta en solicitud No. 4040 de 29 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 247 de 29 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE";
- Que,** mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-40 de 29 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existe y existirán los fondos suficiente para cumplimiento de la subactividad: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE", para el ejercicio fiscal 2026;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 155-DGAF-CBDMQ-2024, de fecha 30 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE";
- Que,** con fecha 30 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0441-MEM, de 30 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la comisión técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE", conformada por la Cptn. Diana Lucia Villacres, Presidente de la Comisión técnica, el Sr. Christian Fernando Clavijo, delegado del Titular del área requirente, y el Ing. Diego Fernando Sanchez Rivadeneira, como profesional afín al objeto de contratación, el Ing. Jonathan Alejandro Padilla Delegado de la Directora Financiera quien actuara con voz, pero sin voto y el Abg. Mauricio Sebastián Parreño delegado del Director Jurídico quien actuara con voz, pero sin voto;
- Que,** con memorando 001-VPN-CBDMQ-2024-004, la Comisión Técnica designó al Sr. Miguel A. Herrera, como secretario sin voz ni voto para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No VPN-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE";



- Que,** mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de 2 de mayo de 2024, la comisión técnica, verificó que NO se realizaron preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-, del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No VPN-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE";
- Que,** de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 20h00 del 06 de mayo de 2024, verificándose que NO se presentaron manifestaciones de interés dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE", conforme consta en el acta de cierre de manifestaciones de interés, de 08 de mayo de 2024;
- Que,** mediante acta de apertura de manifestación de interés, de fecha 08 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica procedieron a realizar la apertura de las manifestaciones de interés presentadas dentro del presente procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE, verificando que no se presentaron manifestaciones de interés de manera digital a través de la herramienta del SOCE;
- Que,** mediante Informe de la Comisión Técnica, de fecha 08 de mayo de 2024, la comisión técnica, informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134: "[...] se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP [...]";

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6, número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. No. 20210901-BQ-ENC- 0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Aprobar la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado con el código VPN-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE", contenida en el informe de la comisión técnica de 08 de mayo de 2024.
- ART. SEGUNDO. -** Dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE".
- ART. TERCERO. -** Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, el resultado de la Verificación de Producción Nacional signada con el código Nro. VPN-

CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE".

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Publíquese y Notifíquese.-.

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a los, 16 días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel A. Herrera
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. María Alexandra Vega



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 275-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;



- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, vigente desde el 09 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]”;*
- Que,** el artículo 22 de la -LOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*



- Que,** el artículo 3 del RGLOSNCNP en su parte pertinente señala que: *“Contrataciones en el extranjero. - No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que,** el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCNP-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del -RGLOSNCNP- establece en su parte pertinente que: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el Art. 67 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Publicación de verificación de producción nacional. – Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La*



publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se registrarán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional”;

- Que,** el artículo 72 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: **“Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional”;**
- Que,** el artículo 94 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: **“Artículo 94.- Procedimiento especial. - Para los casos de adquisición de vehículos de “Seguridad” y de “Aplicación Especial” para las entidades contratantes, que no sean adquiridos a través del Catálogo Electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir [...]”;**
- Que,** el artículo 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: **“Autorización del SERCOP. - Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior.”;**
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC- 0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnI. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: **“Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: “[...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;**



- Que,** mediante Informe Final CCICEV-UNI-COMANDO-02, de fecha 09 de septiembre de 2022, avaladas por el Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares – CCICEV-, en su calidad de “CONSULTOR”, en cumplimiento al contrato No. 056-DJ-CBDMQ-2022, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, se determinaron las características del chasis y carrocería sobre los que se implementarán los equipamientos tecnológicos correspondientes a la UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-BDLD-2024-0357-M del 06 de junio de 2024, el Capt. Christian Alberto Navarrete Yáñez, Comandante de Estación, solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0375-MEM del 06 de junio de 2024, la Ing. Liliana Casagallo, Jefe de Bienes (E) certificó que: “[...] *NO se dispone de la existencia de dicho bien [...]*”;
- Que,** según solicitud No. 4139 del 12 de julio de 2024, el Mgs. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** con fecha 12 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;
- Que,** según Certificación POA Nro. 326-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 12 de julio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 58-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 de 12 de julio de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2026 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada “VEHICULOS”;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 153-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 12 de julio de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla inserta en solicitud No. 4139 de 29 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso*”;



- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 366 de 12 de julio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-58 de 12 de julio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existe y existirán los fondos suficientes para cumplimiento de la subactividad: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, para el ejercicio fiscal 2026;
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No.104-CE-DA-CBDMQ-2024, de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *“En atención a la solicitud Nro. 4139, realizada por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones de fecha 12 de julio de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como el CPC No:

No.	Código CPC	Descripción.
1	491190914	UNIDADES MOVILES

No se incluye en el listado de CPC’s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.”;

- Que,** Con fecha 18 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 268-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación y observar las disposiciones del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, contempladas en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, y demás normativa aplicable para el efecto emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;
- Que,** Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0784-MEM del 18 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Cptn. Danilo Iván Parra Fustillos como Presidente de la Comisión, Ing. Adriana Elizabeth Zambrano Dávila como Delegado del Titular del Área Requirente, Tlgo. Roberto Sebastián Checa Viera como Profesional afín al objeto de la contratación, Abg. Mauricio Sebastián Parreño Rivera como Delegado Jurídico y Mgs. Paulo Roberto Tobar Niño como Delegado Financiero;



- Que,** El 18 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES". Además, el sistema envió las invitaciones a los proveedores que se encuentran habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, con domicilio fiscal en el Ecuador, para que presenten sus manifestaciones de interés dentro del proceso siendo un total de 1987 proveedores invitados;
- Que,** Mediante memorando Nro. 001-VPN-CBDMQ-2024-005 del 22 de julio de 2024, la Comisión Técnica, designó como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Ingeniero Jorge Antonio Rosero Naranjo, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;
- Que,** Siendo las 20H00 del 19 de julio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la Comisión Técnica verificó que NO se realizó preguntas dentro del portal de contratación pública de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 22 de julio de 2024;
- Que,** Mediante Acta de Cierre de manifestación de interés de fecha 23 de julio de 2024, del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", se deja constancia que hasta la fecha máxima establecida por el CBDMQ para recibir manifestaciones de interés que fue a las 20h00 del 23 de julio de 2023, NO se presentaron manifestaciones de interés en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** Mediante acta de apertura de manifestación de interés del 24 de julio de 2024, con base, a la información detallada en el Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del 23 de julio de 2024, la Comisión Técnica señala que NO se presentaron manifestaciones de interés en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Informe de recomendación, de fecha 26 de julio de 2024, la comisión técnica, informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134: "[...] se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPNCBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA COMBATE DE INCENDIOS Y DE RESCATE y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP [...]";

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6, número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-000000562 de 01 de octubre de 2021.



RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Aprobar la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado con el código: VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, contenida en el informe de la comisión técnica de 26 de julio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”.

ART. TERCERO. - Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, el resultado de la Verificación de Producción Nacional signada con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Publíquese y Notifíquese.-.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 26 de julio de 2024.



firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jorge Rosero.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos
Revisado por:	Mgs. María Vega



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 294-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que*



prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, vigente desde el 09 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]”;*
- Que,** el artículo 22 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 3 del RGLOSNCP en su parte pertinente señala que: *“Contrataciones en el extranjero. - No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a*



prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- , dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el Art. 67 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Publicación de verificación de producción nacional. – Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se registrarán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional”;*
- Que,** el artículo 72 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: **“Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del**



procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional”;

- Que,** el artículo 94 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Artículo 94.- Procedimiento especial. - Para los casos de adquisición de vehículos de “Seguridad” y de “Aplicación Especial” para las entidades contratantes, que no sean adquiridos a través del Catálogo Electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir [...]”;*
- Que,** el artículo 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Autorización del SERCOP. - Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior.”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC- 0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: “[...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-BEEAP-2024-0148-M del 12 de abril de 2024, el Capt. Juan Carlos Ganchala Alvear, Jefe de Brigada Especializada de Atención Prehospitalaria (para esa fecha), solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado: **“RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”;**
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0256-MEM del 12 de abril de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E) certificó que: *“[...] NO se dispone de la existencia de dicho bien [...]”;*



- Que,** según solicitud No. 4132 del 09 de julio de 2024, el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la: “RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”;
- Que,** con fecha 09 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;
- Que,** según Certificación POA Nro. 319-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 09 de julio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”, se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 57-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 de 09 de julio de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2026 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: “RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”, en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada “VEHICULOS”;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 145-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 09 de julio de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla inserta en solicitud No. 4132 de 09 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso*”;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 354 de 09 de julio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la “RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”;
- Que,** mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-57 de 09 de julio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existe y existirán los fondos suficientes para cumplimiento de la subactividad: “RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”, para el ejercicio fiscal 2025;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DA-2024-0361-MEM de 09 de julio de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), solicitó al Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones, lo siguiente: “*[...] solicito comunique o sugiera el colegio de profesionales afín al objeto de contratación planteado, tomando en cuenta que es necesario invitar y contar con el acompañamiento para las diferentes fases del procedimiento de contratación pública. [...]*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2024-1028-MEM de 09 de julio de 2024, el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones, en contestación al Memorando Nro. CBDMQ-DA-2024-0361-MEM, de fecha 09 de julio de 2024, indica: “*se sugiere al COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS DE PICHINCHA, afín a la contratación del proceso*”;



"RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS";

Que, mediante Oficio Nro. CBDMQ-JB-2024-0113-OF de 09 de julio de 2024, el TCrnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicitó a la señora Ruth Inés Hidalgo, representante de la Corporación de Participación Ciudadana Ecuador, el respectivo acompañamiento al procedimiento denominado "RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS";

Que, mediante Oficio Nro. CBDMQ-JB-2024-0114-OF de 09 de julio de 2024, el TCrnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicitó al Mgs. Carlos Oswaldo Baldeón Valencia, Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha, el respectivo acompañamiento al procedimiento denominado "RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS";

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2024-0583-O de 09 de julio de 2024, el TCrnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicitó al Dr. Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, el respectivo acompañamiento al procedimiento denominado "RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS";

Que, mediante correo electrónico de 11 de julio de 2024, el Dr. Simón Jaramillo Malo, Subdirector General / Asesor legal Corporación Participación Ciudadana, indica en su parte pertinente: *"[...] me permito comentarle que el equipo de veedores y apoyo a la transparencia de nuestra organización, se encuentra llevando actualmente varios procesos de veeduría y acompañamiento a entes estatales, como son la vigilancia al uso de recursos públicos en publicidad estatal y promoción personal de autoridades en las obras (Art. 219 del Código de la Democracia), la promoción y vigilancia al cumplimiento de la LOTAIP por parte de los entes obligados, veeduría a agresiones en redes sociales contra mujeres políticas y con visibilidad pública, y seguimiento legislativo.*

Esta serie de actividades, que las llevamos de manera simultánea, nos impiden por el momento abarcar un mayor número de compromisos sobre control, vigilancia y seguimiento de transparencia, con la seriedad, profesionalismo y la dedicación que dichas actividades requieren. [...]";

Que, mediante Oficio Nro. QH-PRE-2024-0736-O de 12 de julio de 2024, Dr. Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, en respuesta al oficio de solicitud de acompañamiento en la fase precontractual del proceso "RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS", indica en su parte pertinente lo siguiente: *"debo informar que, dentro de las atribuciones que tiene la Dirección de Prevención y Control en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala lo siguiente: "...h) Revisar y emitir recomendaciones a los **procesos de contratación pública municipal** priorizados, dentro de la etapa preparatoria (...)" (Énfasis añadido) Por lo tanto, la VPN al no tratarse de un proceso de contratación, no se revisa el trámite; sin embargo, una vez cumplida y autorizada la verificación por el SERCOP, la Dirección de Prevención y Control analizará la documentación completa y definitiva de la fase preparatoria del procedimiento de contratación que seleccione la entidad contratante, incluido el resultado de la publicación de la VPN."*;

Que, mediante Oficio Nro. Of.019-DE-CIMEPI-CB-07-24 de 23 de julio de 2024, el Ing. Carlos Baldeón Valencia, Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos De Pichincha – CIMEPI, indica en su parte pertinente: *"[...] me permito indicarle que el Colegio de*



Ingenieros Mecánicos de Pichincha – CIMEPI, no podrá hacer dicho acompañamiento, debido a que se encuentra en la ejecución de varios proyectos [...]”;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 106-CE-DA-CBDMQ-2024, de fecha 26 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *“En atención a la solicitud Nro. 4132, realizada por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones de fecha 09 de julio de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la: **“RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”**, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como el CPC No:

No.	Código CPC	Descripción.
1	491190911	AMBULANCIAS

No se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.”;

Que, Con fecha 26 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 274-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es la “RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación y observar las disposiciones del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, contempladas en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, y demás normativa aplicable para el efecto emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP;

Que, El 26 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es la “RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN”. Además, el sistema envió las invitaciones a los proveedores que se encuentran habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, con domicilio fiscal en el Ecuador, para que presenten sus manifestaciones de interés dentro del proceso siendo un total de 1989 proveedores invitados;

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0813-MEM del 29 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Cbo. Gabriela Gissela Laica Mora, como Presidente de la Comisión; Bro. Karen Katusca Correa Galeano, como Delegado del Titular del Área Requirente; Tlgo. Roberto Sebastián Checa Viera como Profesional afín al objeto de la contratación, Abg. Mauricio Sebastián Parreño Rivera como Delegado Jurídico y Mgs. Paulo Roberto Tobar Niño como Delegado Financiero;

Que, Mediante memorando Nro. 001-VPN-CBDMQ-2024-006 de 29 de julio de 2024, la Comisión Técnica, designó como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Ing.



Hernán Auz, Analista de Adquisiciones, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

- Que,** siendo las 17h30 del 29 de julio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la Comisión Técnica verificó que realizaron dos (2) preguntas dentro del portal de contratación pública de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 30 de julio de 2024;
- Que,** Mediante Acta de Cierre de Manifestaciones de Interés de 01 de agosto de 2024, del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS", se deja constancia que hasta la fecha máxima establecida por el CBDMQ para recibir manifestaciones de interés que fue a las 17h30 del 31 de julio de 2023, NO se presentaron manifestaciones de interés en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** Mediante acta de apertura de manifestación de interés del 01 de agosto de 2024, con base, a la información detallada en el Acta de Cierre de Manifestaciones de Interés de 01 de agosto de 2024, la Comisión Técnica señala que NO se presentaron manifestaciones de interés en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Informe de Recomendación de Finalización de VPN, de fecha 02 de agosto de 2024, la Comisión Técnica, informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134: "[...] se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS" y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP.";

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6, número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Aprobar la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS", contenida en el Informe de Recomendación de Finalización de VPN, de fecha 02 de agosto de 2024.
- ART. SEGUNDO. -** Dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS".
- ART. TERCERO. -** Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, el resultado de la Verificación de Producción Nacional signada con el código Nro. VPN-



CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es la “RENOVACIÓN DE AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Publíquese y Notifíquese.-.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 07 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Hernán Auz
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 345-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público”;*



adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (...);

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el numeral 9a. artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación. – (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...);”*
- Que,** el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado (...);”*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...);”*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...);”*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);”*



- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación” (...);”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Normalización de bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.
La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante”;*
- Que,** el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...);”*;
- Que,** el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...);”*;
- Que,** el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*



La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios”;

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda (...);”*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...)

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados”;

Que, el artículo 72 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional”;*

Que, el artículo 94 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *“Artículo 94.- Procedimiento especial. - Para los casos de adquisición de vehículos de “Seguridad” y de “Aplicación Especial” para las entidades contratantes, que no sean adquiridos a través del Catálogo Electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir (...);”*

Que, el artículo 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Autorización del SERCOP. - Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no*



existe producción nacional, el SERCOP autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior.”;

- Que,** dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: *“ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”;* *ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”* y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnI. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (...).”*;
- Que,** el Área Requiriente elaboró y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Especificaciones Técnicas, referentes al procedimiento denominado *“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS”*;
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DAB-2024-0175-MEM, de 30 de julio de 2024, el Bro. Marco Antonio Silva Morales, solicitó a la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Díaz, Jefe de Bienes (E), la certificación de bienes para la *“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS”*;



- Que,** con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0482-MEM, de 31 de julio de 2024, la Ing. Liliana del Rocio Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), remitió al Bro. Marco Antonio Silva Morales, la certificación de bienes para la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS”, señalando que NO se dispone de la existencia de dicho bien en la Bodega de la Unidad;
- Que,** con Informe Técnico, de 08 de agosto de 2024, el Tlgo. Sebastian Checa, Analista en Mecánica 3 y el Ing. Iván Reina, Jefe de la Unidad de Mecánica, emitieron la validación de especificaciones técnicas para la compra de SUV 4x4 para el escuadrón de aeronaves no tripuladas RPAS;
- Que,** mediante Solicitud Nro. 4184 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 20 de agosto de 2024, el Myr. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS”;
- Que,** con sumilla de 20 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: “(...) *proceder con la revisión y atención del requerimiento*”;
- Que,** según Certificación POA Nro. 370-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 20 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS” se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 68-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 20 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS”, se incluirá en el Plan Operativo Anual 2025;
- Que,** mediante Certificación PAC Nro. 188-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 20 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con sumilla de 20 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso*”;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 421, de 20 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada “VEHICULOS”;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-68, de 20 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E),



certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada "VEHICULOS", para el año 2025;

- Que,** el 22 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 329-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", aprobar el pliego; disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación junto con la información relevante de este procedimiento de contratación; y, observar en lo aplicable las disposiciones del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, que se encuentren contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el 22 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** mediante memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0930-MEM, de 23 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó en calidad de comisión técnica a los siguientes servidores: Cbo. Wilson Ismael Torres Saavedra, Presidente de la Comisión Técnica; Sgto. Fernando Xavier Minchala Tenempaguay, Delegado del Titular del Área Requirente; e, Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, Profesional Afín al objeto de la contratación;
- Que,** mediante memorando No. 001-VPN-CBDMQ-2024-007, de 26 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron al servidor Hjalmar Guzmán, como Secretario del procedimiento de contratación;
- Que,** con Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 26 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que NO existieron preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Manifestación de Interés, de 28 de agosto de 2024, del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", se dejó constancia que NO se recibieron manifestaciones de interés hasta la fecha límite de entrega de manifestaciones de interés;
- Que,** mediante Acta de Apertura de Manifestación de Interés, de 28 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", la Comisión Técnica señaló que NO se presentaron manifestaciones de interés a través del Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Informe de Recomendación, de 02 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, informó que en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, "(...) se recomienda al Director General



Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS” y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP”;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Aprobar la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado con el código: VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS”, contenida en el Informe de Recomendación, de 02 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS”.

ART. TERCERO. - Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, el resultado de la Verificación de Producción Nacional signada con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 3 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO**

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ**

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Hjalmar Guzmán B.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello